



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Ordinaria de 31 de octubre de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 388/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 267/2014

Resolución No. 268/2014

Resolución No. 269/2014

Resolución No. 270/2014

Resolución No. 271/2014

Resolución No. 272/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 439/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 51

Página 1419

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 388/2014

POR CUANTO: El Apartado Segundo del Acuerdo No. 3183, de fecha 6 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Agricultura es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar, en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la conservación, manejo, utilización racional y desarrollo sostenible de los recursos del patrimonio forestal y de la fauna y la flora silvestre.

POR CUANTO: La Resolución No. 81, de fecha 1ro. de mayo de 1982, del Ministro de la Agricultura, establece una veda permanente y general para todas las especies de la fauna silvestre en todo el territorio nacional; autorizando en su apartado segundo inciso a) la caza y captura de ejemplares de la fauna silvestre durante el período que se establece anualmente para la práctica del deporte cinegético.

POR CUANTO: La Resolución No. 576, de fecha 30 de agosto de 2013, del que suscribe, autoriza la práctica de la caza recreativa durante la temporada cinegética 2013-2014, por lo que resulta necesario

establecer las disposiciones concernientes a la próxima temporada de caza 2014-2015.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el "Calendario para la práctica de la caza, durante la temporada cinegética 2014-2015 y sus regulaciones complementarias, en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2014 al 29 de marzo de 2015 para los cazadores nacionales y extranjeros", los que se adjunta como ANEXOS I y II respectivamente y que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Facultar al Director Forestal Nacional del Ministerio de la Agricultura, a emitir los permisos de caza para la temporada 2014-2015 dentro del período señalado en el apartado anterior, tanto para los cotos como para las áreas de caza.

TERCERO: Facultar al Director Forestal Nacional del Ministerio de la Agricultura para que de manera excepcional autorice la caza o captura de determinadas especies

no contempladas en el Calendario, a través del otorgamiento de permisos especiales y previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Se autoriza la práctica de la caza en los cotos y áreas de caza que sean debidamente aprobados por el Grupo Nacional de Caza.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2014.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

ANEXO No. 1

CALENDARIO DE CAZA (2014-2015)

**ESPECIES CINEGÉTICAS HABILITADAS POR PROVINCIA TEMPORADA
2014-2015**

<i>PROVINCIA</i>	<i>ESPECIES TERRESTRES</i>	<i>NORMA DE CAZA</i>	<i>FECHA DE INICIO</i>	<i>FECHA DE TERMINACIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
PINAR DEL RIO	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	6/Sep.	1/Marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	1/Nov.	1/Marzo	
	Codorniz-Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	1/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	13	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
ARTEMISA	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	6/Sep.	1/Marzo	Las especies seguídas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Codorniz-Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	22/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	MAMÍFEROS				
Conejo Cimarrón- Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	2	1/Nov.	29/Marzo		

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
MAYABEQUE	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	6/Sep.	29/Marzo	Las especies seguídas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	22/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	MAMÍFEROS				
	Conejo Cimarrón- Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	2	1/Nov.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
LA HABANA	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	20	6/Sep.	1/Marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	1/Marzo	

<i>PROVINCIA</i>	<i>ESPECIES TERRESTRES</i>	<i>NORMA DE CAZA</i>	<i>FECHA DE INICIO</i>	<i>FECHA DE TERMINACIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

<i>PROVINCIA</i>	<i>ESPECIES TERRESTRES</i>	<i>NORMA DE CAZA</i>	<i>FECHA DE INICIO</i>	<i>FECHA DE TERMINACIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
MATANZAS	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	6/Sep.	1/Marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	MAMÍFEROS				
	Conejo Cimarrón- Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	4	1/Nov.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
CIENFUEGOS	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	30	6/Sep.	22/Febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	10	8/Nov.	22/Febrero	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	10	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Lavanco- Anas americana (<i>Gemlin</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	MAMÍFEROS				
	Conejo Cimarrón- Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	5	1/Nov.	29/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
VILLA CLARA	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	13/Sep.	8/Febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	20	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	8	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	8	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
SANCTI SPIRITUS	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	20/Sep.	22/Febrero	Las especies seguídas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	1/Nov.	22/Febrero	
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	22/Febrero	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	13	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

<i>PROVINCIA</i>	<i>ESPECIES TERRESTRES</i>	<i>NORMA DE CAZA</i>	<i>FECHA DE INICIO</i>	<i>FECHA DE TERMINACIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
CIEGO DE AVILA	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	16/Ago.	1/Febrero	Las especies seguídas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	1/Nov.	1/ Marzo	
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	1/ Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
CAMAGÜEY	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	13/Sep.	22/Marzo	Las especies seguídas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>)	5	8/Nov.	22/Marzo	
	Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	8/Nov.	22/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida - Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	10	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta - Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo - Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco - Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
LAS TUNAS	Paloma Rabiche - Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	23/Sep.	22/Febrero	Las especies seguídas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea - Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	1/Nov.	22/Febrero	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	22/Febrero	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	10	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
GRANMA	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	5/Sep.	22/Febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	1/Nov.	29/Marzo	
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	29/Marzo	

<i>PROVINCIA</i>	<i>ESPECIES TERRESTRES</i>	<i>NORMA DE CAZA</i>	<i>FECHA DE INICIO</i>	<i>FECHA DE TERMINACIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	11/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	11/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

<i>PROVINCIA</i>	<i>ESPECIES TERRESTRES</i>	<i>NORMA DE CAZA</i>	<i>FECHA DE INICIO</i>	<i>FECHA DE TERMINACIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
HOLGUIN	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	13/Sep.	29/Marzo	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	1/Nov.	29/Marzo	
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	1/Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
SANTIAGO DE CUBA	Paloma Rabiche-Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	20	6/Sep.	22/Febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea-Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	3	15/Nov.	29/Marzo	
	Codorniz-Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	2	15/Nov.	29/Marzo	
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida-Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	18/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta-Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	18/Oct.	29/Marzo	Sp. Residente de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo-Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	18/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Morisco-Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	18/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes Bimodales (RI).
Pato Cabezón-Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	18/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).	
PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
GUANTÁNAMO	Paloma Rabiche-Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	25	20/Sep.	1/Febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea-Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	3	29/Nov.	22/Marzo	
	Codorniz-Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	8/Nov.	15/Marzo	

PROVINCIA	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

MUNICIPIO ESPECIAL	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
ISLA DE LA JUVENTUD	Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	15	6/Sep.	15/Febrero	Las especies seguidas del símbolo & están incluidas en el calendario de caza según disposiciones de la Resolución/160/2011
	Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	2	1/Nov.	15/Marzo	
	Codorniz- Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	8/Nov.	15/Marzo	
	Faisán de Collar- Ring-necked Pheasant (<i>Phasianus colchicus</i>).	1	8/Nov.	25/Enero	Solo se permitirá la caza de los machos.
	ESPECIES ACUÁTICAS				
	Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Anas discors</i>).	15	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Anas clypeata</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residente de Invierno (RI).
	Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Chorizo- Ruddy Duck (<i>Oxyura jamaicensis</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes Bimodales (RB).
	Pato Lavanco- American Wigeon (<i>Anas Americana</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

MUNICIPIO ESPECIAL	ESPECIES TERRESTRES	NORMA DE CAZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
	Pato Cabezón- Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).
	Pato Serrano- Green-Winged Teal (<i>Anas crecca</i>).	5	4/Oct.	29/Marzo	Sp. Residentes de Invierno (RI).

Nota: **Residencia:** Indica el estatus de la especie en relación con su permanencia en Cuba.

- Residentes de Invierno (RI):** Especies con poblaciones que invernan en Cuba.
- Residentes Bimodales (RB):** Especies que tienen poblaciones migratorias y residentes que generalmente aumentan el tamaño poblacional durante la migración invernal.

ANEXO No. 2

REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA TEMPORADA

(2014-2015)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las presentes regulaciones son de estricto cumplimiento para todas aquellas personas que ejerzan la caza, las administraciones de los cotos de caza, así como para los miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva, responsabilizados con las áreas de caza en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio de la caza está sujeto a las siguientes disposiciones:

- todas las especies que no aparecen en el calendario de caza están vedadas; y
- la caza deportiva se realiza en áreas y cotos de caza.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de estas regulaciones, los términos que a continuación se expresan, se entienden en la forma siguiente:

Área de caza: superficie de terreno continua y abierta en un territorio cinegético,

con límites definidos, donde se practica la caza sin ser ésta su actividad fundamental, que haya sido declarada como tal.

Caza científica: La que ejercen personas autorizadas, pertenecientes a instituciones científicas, docentes y culturales, para la obtención de animales de la fauna silvestre con fines de investigación, didácticos y culturales.

Caza deportiva: La que practican personas autorizadas, tanto nacionales como extranjeras con fines deportivos, de esparcimiento y recreación.

Caza sanitaria o selectiva: La que ejercen personas autorizadas con el fin de evitar el exceso poblacional y de controlar o evitar los daños que pudieran ocasionar los animales silvestres, así como para eliminar cualquier tipo de malformaciones genéticas o fenotípicas indeseables y prevenir patologías transmisibles y otros perjuicios al hombre, a los animales o a los bienes.

Cinegética: actividad de caza realizada con escopeta de cartucho y para la que se pueden emplear perros de muestra o rastreo.

Coto de caza: superficie de terreno continua en un territorio cinegético,

cerrada o acotada, con límites definidos y administración propia, en que la actividad fundamental es la caza, que haya sido declarado como tal.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA CAZA

ARTÍCULO 4.- La práctica de la caza para los cazadores nacionales y extranjeros residentes, miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva (FCCD) se efectúa los sábados, domingos y días feriados, en las áreas de caza aprobadas por el Grupo Nacional de Caza, excepto para el turismo internacional donde la actividad puede efectuarse durante todos los días del período habilitado.

1. La práctica de la caza en los cotos de caza se realiza todos los días de la semana, haciendo una rotación adecuada de las parcelas.
2. El horario establecido para la caza es desde la salida del sol hasta su puesta.

ARTÍCULO 5.- Solo se permite disparar a las especies cinegéticas, cuando se desplazan por su medio ya sea al vuelo (aves) o en las áreas previstas (mamíferos) y en ningún caso desde vehículos en movimiento terrestres o acuáticos.

1. Para su necesaria identificación se deja en las aves el ala y cabeza emplumadas y los mamíferos se trasladan aviscerados.

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio de la caza es requisito indispensable emitir y obtener los permisos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

1. La Dirección Forestal del Ministerio de la Agricultura es la encargada de emitir los permisos generales de caza a cada provincia a los fines de que se emitan por el Servicio Estatal Forestal (SEF) los permisos individuales;
2. el permiso individual de caza es requisito indispensable para el ejercicio de la

caza, por el cazador nacional o extranjero y se emite por el Jefe del Servicio Estatal Forestal Municipal correspondiente, en el cual se expresa el período de vigencia. Estos permisos se tramitan por la Federación Cubana de Caza Deportiva y por la Agencia de Viajes ECOTUR S.A. en cada territorio según proceda;

3. el permiso individual para cazadores extranjeros solo tiene vigencia para una entrada al país y para el coto que se especifique. Cada entrada requiere de un nuevo coto y permiso, con los requisitos y gravámenes establecidos;
4. los permisos de caza para los cazadores nacionales tienen validez para toda la provincia donde se expidan. Cuando existan cazadores que requieran cazar en otra provincia, deben solicitar a las oficinas del Servicio Estatal Forestal Provincial el permiso individual correspondiente;
5. el permiso de caza individual emitido a los cazadores de La Habana es válido para cazar en las áreas de caza aprobadas en las provincias La Habana, Pinar del Río, Mayabeque Artemisa y Matanzas;
6. en el permiso general se autoriza a cada provincia su plan de caza para la temporada, desglosado en especies y con las recomendaciones y observaciones que procedan; y
7. los permisos especiales se otorgan por la Dirección Forestal para el ejercicio de la caza científica y sanitaria o selectiva, a solicitud de las entidades o instituciones interesadas, previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7.- El uso, destino y comercialización de los animales objeto de la caza se rigen por lo siguiente:

1. los animales cazados en las áreas de caza o en los cotos de caza quedan a la libre disposición del cazador solo a los efectos de su consumo, no se permite su comercialización;
2. el cazador en el coto tiene derecho a hacer uso de una norma de caza de las especies autorizadas en su plan; y
3. las entidades que administran los cotos de caza disponen de los animales, que le hayan sido dejados voluntariamente por los cazadores, para su uso o comercialización. En los casos que se comercialicen se realiza de conformidad con lo establecido en las listas oficiales de precios y en cualquier otra regulación de obligatorio cumplimiento dictada por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LOS COTOS Y ÁREAS DE CAZA

ARTÍCULO 8.- La administración, comercialización y responsabilidades sobre los cotos y áreas de caza se ejercen de la forma siguiente:

1. Los cotos de caza son administrados por la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna del Ministerio de la Agricultura, son responsable de elaborar y cumplir el Plan de Conservación y Aprovechamiento Cinegético del coto, así como de los proyectos de conservación financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEF); garantiza el estricto cumplimiento de las regulaciones establecidas para el desarrollo de la actividad, así como establecer las regulaciones específicas que procedan;
2. la designación y contratación de los guías utilizados en la explotación del coto, son responsabilidad de la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna del Ministerio de la Agricul-

- tura. Para su contratación se requiere de la debida acreditación en cuanto a idoneidad, experiencia y capacitación. Los trabajadores del coto cuentan con una debida identificación para realizar sus funciones (solapín o distintivo);
3. la administración destina los ingresos netos para el manejo y mantenimiento de los recursos naturales dentro del área del coto, así como en aquellas áreas en que se garanticen la reproducción y cuidado de las especies cinegéticas; y
4. la utilización de las áreas de caza está bajo el control de la Federación Cubana de Caza Deportiva, a cuyos efectos designa a uno o varios de sus miembros, para que controlen las actividades que se realicen los días autorizados para la caza y que estas se desarrollen conforme a las normas establecidas y con las que específicamente se acuerden con la entidad o persona propietaria o administradora del área en cuestión.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe:

1. la caza nocturna con o sin auxilio de fuentes de luz artificial;
2. después de la ocurrencia de huracanes, incendios forestales u otro desastre natural que afecten el comportamiento normal de las especies cinegéticas; y
3. efectuar la caza menor con: lazos, varetas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamo, cegadas o mutiladas, magnetófonos, fuentes luminosas artificiales, objetos deslumbrantes, dispositivos para alumbrar los blancos, explosivos, redes, trampas, venenos, cebos envenenados y cualquier otro medio que no sean las

armas autorizadas.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE CONTROL

ARTÍCULO 10.- El control del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes regulaciones, se efectúa de la siguiente forma:

1. Los sistemas de control del Servicio Estatal Forestal (SEF), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), el Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), realizan de conjunto inspecciones sorpresivas a los cotos y áreas de caza, a fin de evaluar el cumplimiento de las regulaciones de caza, en la que se establecen las medidas que proceden para la eliminación de las infracciones.
2. Cada organización o entidad administradora o titular del coto o área de caza, se responsabiliza con el control de la caza en su territorio, presentando las estadísticas al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB), cuando se les solicita, asegurando que sean revisados los resultados de las cacerías por el personal de la entidad titular, informando al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB), de cualquier incidencia importante.

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 267

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria

Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 221, de 13 de septiembre de 2006, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Boniatico una concesión de explotación del mineral de caliza estratificada para su utilización en la obtención de lajas para enchape de pisos y paredes, como rajón en muros y adoquines y otros usos similares, en el área denominada Lajera II, ubicada en el municipio San Luis, provincia de Santiago de Cuba, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa Boniatico, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de la referida concesión de explotación a favor de la Empresa Agropecuaria San Luis.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado

conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza estratificada para su utilización en la obtención de lajas para enchape de pisos y paredes, como rajón en muros y adoquines y otros usos similares, en el área denominada Lajera II, a favor de la Empresa Agropecuaria San Luis.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Luis, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de dieciséis coma cero siete (16,07) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértices	Y	X
1	165 345	609 500
2	165 345	609 660
3	165 300	609 670
4	164 965	610 000
5	164 910	610 100
6	164 850	610 100
7	164 850	609 900
8	164 900	609 900
9	164 900	609 600
10	164 950	609 600
11	164 950	609 500
1	165 345	609 500

TERCERO: El área de la concesión ha

sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 14 de septiembre de 2031 que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley

de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar la licencia ambiental correspondiente ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario estará obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será

menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOCUARTO de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara

intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1.º de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La Empresa Agropecuaria San Luis está obligada a cumplir las obligaciones pendientes siguientes:

1. Actualizar el estado de los recursos y reservas.
2. Elaborar y obtener la aprobación por la Autoridad Minera del proyecto de explotación antes del inicio de los trabajos.
3. Realizar la demarcación del área de la concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 221, de 13 de septiembre de 2006, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa Agropecuaria San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 268

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 330, de 5 de octubre de 1999, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Unidad Básica Económica Mármol Isla de la

Juventud, en el área del yacimiento Sierra Las Casas, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud, por el término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de mármol para su utilización en la producción de piezas y lozas de revestimiento para la construcción, posteriormente traspasados mediante la Resolución No. 56, de 21 de marzo de 2006, a favor de la Empresa Mármol Cubanos, ambas Resoluciones de los Ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Mármol Cubanos, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el **POR CUANTO** anterior.

POR CUANTO: En el proceso de consulta, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente vetó el otorgamiento de la prórroga solicitada en una parte del área, denominada Valle Norte y Sector Sur, dado que afecta el área protegida Paisaje Natural Protegido Sierra de Casas, la cual posee importantes valores naturales y paisajísticos que deben ser preservados.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado la devolución del área vetada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la que además de coincidir con el área protegida referida en el **POR CUANTO** anterior no tiene recursos minerales evaluados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada en una parte del área inicialmente otorgada para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármol Cubanos una prórroga al término del derecho otorgado en el área del yacimiento Sierra Las Casas, para continuar la explotación y el procesamiento del mineral de mármol para su utilización en la producción de piezas y lozas de revestimiento para la construcción.

SEGUNDO: El área de la concesión que se prorroga se ubica en el Municipio Especial Isla de la Juventud, quedando con una extensión de dieciocho coma sesenta (18,60) hectáreas, modificándose su ubicación en sus coordenadas, Sistema Cuba Norte, como se describe a continuación:

Área de Explotación: 12,93 ha

Valle Norte y Sector Sur 7,23 ha.

Vértice	X	Y
1	312 377	229 370
2	312 418	229 373
3	312 547	228 924
4	312 295	228 917
5	312 291	229 046
1	312 377	229 370

Frente Gris Siboney: 5,70 ha

Vértice	X	Y
1	312 600	228 950
2	312 800	228 600
3	312 950	228 650
4	312 700	228 700
5	312 600	228 810
1	312 600	228 950

Área de Procesamiento: 3,20 ha

Vértice	X	Y
1	310 247	230 778
2	310 300	230 799
3	310 389	230 799
4	310 381	230 722
5	310 370	230 560
6	310 231	230 570
1	310 247	230 778

TERCERO: Declarar franca la parte devuelta del área **Valle Norte y Sector Sur**, la cual abarca un total de veintitrés coma sesenta y seis (23,66) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértice	X	Y
1	312 369	229 540
2	312 418	229 378
3	312 377	229 370
4	312 291	229 046
5	312 295	228 917
6	312 547	228 924
7	312 650	228 569
8	312 390	228 479
9	312 170	228 749
10	312 280	228 789
11	312 099	229 419
1	312 369	229 540

CUARTO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 6 de octubre de 2039.

QUINTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- Cumplir con las regulaciones emitidas por la Dirección de Suelos del territorio.
- Presentar el proyecto de rehabilitación antes de concluir con el tiempo de explotación y procesamiento.
- Cumplir con los requisitos de la legislación ambiental en lo referente al Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

SEXTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 330, de 5 de octubre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármoles Cubanos con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 269

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o

deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 411, de 15 de diciembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa Provincial de Industria de Materiales de Construcción del Poder Popular de Granma, una concesión de explotación en el área del yacimiento Zeolitas Bueycito, ubicada en el municipio Buey Arriba, provincia de Granma, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar los minerales de tobas zeolitizadas para su utilización en la producción de cemento romano.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 236, de 25 de octubre de 1999, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de la Empresa citada en el **POR CUANTO** anterior y la Empresa de Mantenimiento Vial No. 9 Granma, dando como resultado la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, subrogándose en su lugar y grado.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, haciendo uso del artículo 62, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia al derecho minero que le fuera transferido.

POR CUANTO: La Unidad de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Granma ha certificado que visitada el área, ha comprobado que se ha recuperado naturalmente en casi su totalidad y que considera que en poco tiempo se recuperará totalmente sin necesidad de intervención del concesionario.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 411, de 15 de diciembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación a la Empresa Provincial de Industria de Materiales de Construcción del Poder Popular de Granma, actualmente perteneciente a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, en el área del yacimiento Zeolitas Bueycito, ubicada en el municipio de Buey Arriba, provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y a indemnizar por los daños o perjuicios que pudiera haber causado por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 270

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria San Luis ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de procesamiento en el área denominada Lajera San Luis, ubicada en el municipio San Luis, provincia de Santiago de Cuba, por el término

de veinticinco (25) años, con el objetivo de triturar la recortería de las lajas de calizas que no califican como revestimiento, con la finalidad de producir áridos finos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Agropecuaria San Luis, en lo adelante el concesionario, una concesión de procesamiento en el área denominada Lajera San Luis, con el objetivo de triturar la recortería de las lajas de calizas que no califican como revestimiento, con la finalidad de producir áridos finos.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión, se ubica en el municipio San Luis, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de dos coma veintiséis (2,26) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértice	X	Y
1	609 282	165 210
2	609 433	165 207
3	609 429	165 061
4	609 282	165 052
1	609 282	165 210

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambien-

tal y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años, el que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan y proyecto de procesamiento,
- b) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario efectuará el pago del derecho de superficie que corresponda, según el Convenio previamente establecido con la Dirección de Patrimonio del Estado del Ministerio de Finanzas y Precios y cumplirá con el procedimiento establecido por dicho organismo.

NOVENO: El concesionario deberá presentar ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de San-

tiago de Cuba, la solicitud de la Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido por este Ministerio, previa a la ejecución de los trabajos en el área.

DÉCIMO: El concesionario estará obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y a la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación, de no menos de seis

meses al avance de las actividades mineras, para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOCUARTO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138, DE LAS AGUAS TERRESTRES, de 1ro. de Julio de 1993, CAPÍTULO III-De la Preservación y saneamiento de las Aguas Terrestres y de la protección de las fuentes, cursos naturales, obras e instalaciones hidráulicas, artículos 15, 16, 17 y 21.
- b) Dejar un pilar de seguridad de (20) metros del borde la carretera TV Boniato – Autopista Nacional, ya que este segmento de red de FO (TV digital) es de alta importancia.
- c) Realizar el pago por resarcimiento del cambio de uso de suelo según lo establecido en las Resoluciones No. 28, de 5 de mayo de 1995 del Ministro de la Agricultura y la No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de Finanzas y Precios.
- d) Presentar el proyecto de rehabilitación antes de concluir con el tiempo de procesamiento y cumplir con los requisitos de la Legislación Ambiental y específicamente con el Decreto No. 179, de Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños

ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante la ejecución y al término de las actividades mineras, está obligado a cumplir todas las condicionales establecidas por los órganos de consulta en el proceso de microlocalización de la inversión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Agropecuaria San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 271

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Arcilla Cataño, ubicada en el municipio de Taguasco provincia de Sancti Spíritus, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo, de explotar el mineral de arcilla, para su utilización como materia prima en la fabricación de cemento gris.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney, una concesión de explotación en el área denominada Arcilla Cataño, con el objetivo de explotar el mineral de arcilla, para su utilización como materia prima en la fabricación de cemento gris.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica

en el municipio de Taguasco provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de cuarenta y nueve coma cero seis (49,06) hectárea y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	672 257	241 782
2	672 037	242 384
3	672 150	242 079
4	672 956	241 957
5	672 994	241 605
6	672 741	241 267
7	672 595	241 419
8	672 402	241 402
1	672 257	241 782

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados

al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas, y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) del mineral extraído, calculada en base al valor de venta de la producción, y según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos deri-

vados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean

personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Sancti Spiritus, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) Consultar y coordinar con las autoridades de la agricultura municipal y provincial del territorio las posibles afectaciones a bienhechurías, así como realizar el pago por resarcimiento por el cambio de uso del suelo y las medidas de rehabilitación y/o reforestación que corresponda.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 272

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 26, de 1ro. de febrero de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Construcción, Mantenimiento, Reparación y Edificación de Viviendas de Manzanillo, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Rufina, ubicada en el municipio Manzanillo, provincia de Granma, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 6, de 17 de enero de 2012, del Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Granma, se autorizó la fusión de la Empresa citada en el POR CUANTO anterior y la Empresa de Construcción, Mantenimiento, Reparación y Edificación de Viviendas de Bayamo, dando como resultado la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, la que se subroga en su lugar y grado.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, haciendo uso del artículo 62, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia al derecho minero que le fuera transferido.

POR CUANTO: La Unidad de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Granma ha certificado que el área perteneciente a la cantera nunca fue explotada, por lo que las variables ambientales no han sido alteradas, cuya área siempre ha sido utilizada para el cultivo de caña de azúcar, cultivos que actualmente se encuentran en toda el área concesionada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del

Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 26, de 1ro. de febrero de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación a la Empresa de Construcción, Mantenimiento, Reparación y Edificación de Viviendas de Manzanillo, actualmente perteneciente a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, en el área del yacimiento La Rufina, ubicada en el municipio Manzanillo de la provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y a indemnizar por los daños o perjuicios que pudiera haber causado por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 439/2014

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto No. 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de fecha 31 de octubre de 2012, en su artículo 20 regula la fecha de inscripción en el Registro de Contribuyentes para las personas naturales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1482, de fecha 9 de diciembre de 2013, del Ministerio del Transporte, se establecen las “Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencias de Taxi”, que regulan el arrendamiento de vehículos y otros servicios a trabajadores por cuenta propia, para la prestación de servicios de transporte y otros conexos, los que se reconocen como modelos de gestión.

POR CUANTO: Evaluada la experiencia del modelo de gestión mencionado en el Por Cuanto anterior, este Ministerio, de conjunto con el Ministerio de Transporte, han identificado la necesidad de adecuar la fecha en que se fijan las obligaciones tributarias en el Registro de Contribuyentes, a los trabajadores por cuenta propia vinculados a dicho modelo, en correspondencia con el momento en que efectivamente ejercen la actividad de transporte de pasajeros.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de gestión de transporte de las agencias de taxis, asociados a la Empresa Taxis-Cuba, se inscriben en el Registro de Contribuyentes, en un término de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de los correspondientes contratos con las agencias de taxis.

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria queda encargada de adecuar los procedimientos de conciliación de altas, bajas y modificación de las licencias operativas de transporte con la Unidad Estatal de Tráfico, que correspondan para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de septiembre 2014.

Alejandro Gil Fernández
Ministro a.i.
Finanzas y Precios